



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

aj06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones, se tiene que el demandado tenía para contestar la demanda hasta el 26 de octubre de 2022, quien guardó silencio, en consecuencia, téngase por no contestada.

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de diciembre de 2022, se demostró por la actora el envío a los correos electrónicos de los parientes, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se agregarán para que obren y conste.

Con respecto a la solicitud de otorgar la custodia provisional a la progenitora, debe indicarse que en esta etapa temprana del proceso no se cuenta con los requisitos suficientes para otorgar la custodia provisional deprecada, ni menos aun con material probatorio que permita tener meridiana claridad sobre las circunstancias actuales que rodean al N.N.A. involucrado.

Estando debidamente integrado el contradictorio procede el despacho a disponer lo pertinente.

PRIMERO: Fíjese el 22 de JUNIO de 2023 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que “concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”;y, se le advierte que:

“La audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes, sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) con relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

SEGUNDO: El despacho, en aplicación del párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el

artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, visible en el numeral 01 y 02 del expediente digital. Su valor probatorio se asignará en el momento procesaloportuno.
- Testimonial: Decrétese el testimonio del señor Faiber Andrés Castillo. La comparecencia del testigo estará a cargo de la parte interesada.
- Interrogatorio de parte: No solicitó.

Por la parte demandada:

No contestó la demanda.

De oficio:

- Decretar interrogatorio a las partes.

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "lifesize". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ✓ De acuerdo con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ✓ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO. INCORPÓRESE al expediente el informe proveniente de la Trabajadora Social del Despacho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Salazar Cobo', with a large, stylized initial 'J'.

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez